



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-241/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE YAXE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Yaxe.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Yaxe, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/550/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Yaxe, proporcionará información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1333/2024 de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Informe en vías de cumplimiento.** Por medio del oficio PMYX/0118/2024, de fecha 26 de abril de 2024, recibido en Oficialía de partes el 26 de abril

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/381_YAXE.pdf

de 2024, con folio 005840, la Autoridad Municipal informó a la DESNI que se encontraba en vías de cumplimiento respecto a la información solicitada, asimismo informó que el 25 de abril de 2024 se emitió una convocatoria a las concejalías que integran el cabildo para la celebración de la sesión ordinaria de cabildo, con la finalidad de tomar acuerdos respecto a la Asamblea General Comunitaria fijada para el 05 de mayo de 2024 con fines de aprobación del contenido y respuestas del cuestionario.

V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Yaxe.

Mediante oficio PMYX/130/2024, de fecha 18 de mayo de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fechas 19 de mayo de 2024, identificado con número de folio interno 007868; el presidente Municipal de Yaxe, remitió la siguiente información:

1. Original de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de mayo de 2024.
2. Cuestionario para la elaboración del dictamen que identificara el método de elección de concejalías al ayuntamiento de Yaxe, Ocotlán, Oaxaca.

VI. Información complementaria relativa al Sistema Normativo del municipio de Yaxe.

A través del oficio S/N, de fecha 26 de junio de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de julio de 2024, identificado con número de folio interno 010545; el Presidente Municipal de Yaxe, remitió la siguiente información:

1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de mayo de 2024, celebrada en la Cabecera Municipal de Yaxe, anexando listas de asistencias.
2. Memoria USB color gris con la leyenda “Yaxe” que contiene un cuestionario consistente en 109 preguntas.

Ahora bien, del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de mayo de 2024, celebrada en la Cabecera Municipal de Yaxe, anexando listas de asistencia; se desprende que se desarrolló bajo el siguiente orden del día.

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Declaración del quórum.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*



4. *Aprobación del orden del día.*
5. *Lectura, contestación y aprobación del contenido del cuestionario, respecto de la información de nuestras instituciones normas y procedimientos, para la elección de nuestras autoridades municipales, solicitado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*
6. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea fue instalada a las 10:30 horas del 26 de mayo de 2024, con la presencia de 582 personas (aunque de la revisión a las listas de asistencia se advierte que asistieron 350). En lo que interesa, en el Punto 5. *Lectura, contestación y aprobación del contenido del cuestionario, respecto de la información de nuestras instituciones normas y procedimientos, para la elección de nuestras autoridades municipales, solicitado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*, el Presidente Municipal señaló que es facultad de la Asamblea realizar la aprobación del método de elección, acto seguido solicitó a la Secretaría Municipal proceda a la lectura de las preguntas que se realizarán a la Asamblea, para completar el cuestionario mencionado, señalando que las propuestas que se den para el mismo, serán sometidas a la aprobación de los presentes. Pese a que el acta en cuestión refiere que, 109 preguntas del cuestionario fueron sometidas a aprobación de la asamblea y luego, por mayoría, fue aprobado el cuestionario en su totalidad; cabe resaltar que en el acta no se especifican qué temas fueron sometidos a discusión por las y los Asambleístas, por tanto, se advierte que no se identifican elementos que brinden certeza de que el documento revisado en la Asamblea corresponda con el archivo en formato Word entregado de manera digital en la memoria USB color gris, sin certificar, remitida a la DESNI mediante oficio S/N el 26 de junio de 2024 por el Presidente Municipal, ni que esta modalidad de entrega haya sido aprobada por la referida asamblea.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 15:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, para identificar el método de elección, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las



tres últimas elecciones de dicho municipio y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-381/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Yaxe. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL..



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **YAXE**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

YAXE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Segunda semana de octubre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que las suplencias:</p> <p>1. Sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones:</p> <p>Presidencia: Mantenimiento y vigilancia del agua potable.</p> <p>Sindicatura: Encargada del:</p> <ul style="list-style-type: none">• Alumbrado público;• Arillo de la plaza de toros;• Arriendo del ganado del Santo Patrón San Nicolás de Tolentino. <p>Hacienda: Encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento de los tractores;• Funcionamiento de la purificadora;



YAXE	
	<ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento de los baños públicos;• Renta de instrumentos musicales de la banda,• Supervisión y mantenimiento de la línea de agua del cerro grande;• Vaciado de fosas de los baños públicos. <p>Obras: Encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento del campo de futbol;• Materiales y herramientas de la bodega municipal. <p>Salud: Encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Camión de recolección de basura;• Acompañamiento al traslado de pacientes;• Supervisión de basurero municipal;• Supervisión de la clínica municipal. <p>Educación: Encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mobiliario propiedad del municipio;• Apertura y cierre del mercado municipal;• Mantenimiento y limpieza del salón de usos múltiples;• Supervisión de las inmediaciones que conforman el palacio municipal. <p>2. Sí reciben apoyo económico.</p>



YAXE	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Asamblea Comunitaria.2. Autoridad Municipal.3. Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen en Asamblea General Comunitaria.2. La Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea.3. La Mesa de los Debates nombrada previamente en Asamblea General Comunitaria, continúa con el desarrollo de la Asamblea electiva.4. Las candidaturas se presentan por ternas.5. Las personas asistentes a la Asamblea emiten su voto a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none">I. Es convocada por el Honorable Ayuntamiento en funciones.II. Se convoca a la ciudadanía que reside en el municipio.III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar la Mesa de los Debates que presidirá la elección de concejalías municipales.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none">I. La Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad Municipal en funciones, convocan por medio de altavoz.	



YAXE

- II. Se convoca a la ciudadanía que reside en el municipio.
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- IV. Se lleva a cabo en la segunda planta del Salón de Usos Múltiples Municipal, ubicado en la comunidad de Yaxe, Oaxaca.
- V. La Autoridad Municipal pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal e instala legalmente la Asamblea.
- VI. La Mesa de los Debates, nombrada previamente en Asamblea General Comunitaria e integrada por una presidencia, una secretaría y de cuatro a seis escrutadores, continúa con el desahogo de la Asamblea.
- VII. La Secretaría de la Mesa de los Debates da lectura al orden del día, al contenido del acta anterior y consulta su aprobación a la Asamblea.
- VIII. Acto seguido se da lectura a los requisitos que debe reunir la ciudadanía que sea propuesta en las candidaturas y se da paso a la elección de las y los integrantes de Ayuntamiento.
- IX. La Mesa de los Debates consulta a los asambleístas el procedimiento de la elección, regularmente es proponiendo las candidaturas por ternas.
- X. La votación se realiza a mano alzada.
- XI. Participa con derecho a votar y ser votada como autoridad municipal, la ciudadanía originaria y vecina del municipio.
- XII. Al término de la Asamblea se toma la protesta de ley al cabildo electo, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y se anexa la lista de los asambleístas asistentes.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

En el año 2022, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-319/2022, declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento por incumplir con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales en materia de paridad del ordenamiento jurídico mexicano.



YAXE	
Inconformes con la determinación, diversas personas de la comunidad impugnaron el acuerdo mencionado, dando origen a los expedientes JNI/103/2022 y JNI/39/2023 antes JDCI/266/2022, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Siendo resueltos en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado y en plenitud de jurisdicción, declarar la validez de la elección de autoridades municipales de Yaxe.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.2. No ser conyugué ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral, dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Honorable Ayuntamiento.3. No ser integrante de la Mesa de Debates.4. No haber formado grupos con el propósito de ser parte del cabildo.5. Cumplir con la asistencia a Asambleas Generales Comunitarias en un 90%.6. No haber formado parte de cabildos anteriores.7. No pueden ser candidatas las personas que no han desempeñado otros cargos del escalafón.



YAXE	
	<p>8. No haberse ido del pueblo cuando estuvo el problema con el pueblo vecino.</p> <p>9. Las personas que no recibieron cargos anteriores no pueden participar como candidatos.</p> <p>10. Saber leer y escribir.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la asamblea del año 2019 participaron 430 asambleístas, de los cuales fueron 407 hombres y 23 mujeres.</p> <p>En la asamblea del año 2022 participaron 446 asambleístas, de los cuales 421 fueron hombres y 25 fueron mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, se desconoce cuando empezaron a participar las mujeres en la asamblea ejerciendo su derecho al voto; no obstante, la autoridad municipal refiere que siempre han participado en las Asambleas Generales Comunitarias de elección, sin embargo, no habían sido electas.</p> <p>En Asamblea General Comunitaria de elección 2002, fue nombrada una mujer en la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección ordinaria 2016, fue nombrada una mujer en la Regiduría de Salud.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de elección 2019, nombraron a dos mujeres; como propietaria en la Regiduría de</p>



YAXE	
	<p>Educación y suplente en la Regiduría Salud.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de elección 2022, nombraron a tres mujeres; como propietaria en la Regiduría de Hacienda y, propietaria y suplente en la Regiduría de Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, de las actas de Asamblea electiva 2019 y 2022, se observa que la presidencia de la Mesa de los Debates informó a la Asamblea respecto al tema de paridad de género en la integración del cabildo.</p> <p>Asimismo, las mujeres acuden a las Asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.</p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	<p>De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha planteado.</p>



YAXE	
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cívicos.2. Religiosos.3. Tequio.4. Costumbre/ceremonial.5. Servicios comunitarios.6. Ligas.7. Comités.8. Banda de música.9. Integrantes de la tienda comunitaria Diconsa.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Tener 18 años cumplidos.2. Asistir a las Asambleas Generales Comunitarias.3. Cumplir con las cooperaciones comunitarias.4. Estar inscrito en el padrón de ciudadanos.5. Encontrarse residiendo en la comunidad.6. No estar en descanso.7. Gozar de buena conducta, para el caso de los hombres.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.



YAXE	
	<ol style="list-style-type: none">2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Alcaldía municipal.8. Suplencia de Alcaldía Municipal.9. Secretaría de Alcaldía Municipal.10. Topiles auxiliares de Alcaldía Municipal.11. Comandante de la policía municipal.12. Teniente de la policía municipal.13. Primer mayor de la policía municipal.14. Segundo mayor de la policía municipal.15. Topiles.16. Jefes de sección.17. Comité de la iglesia.18. Comité de la clínica.19. Tienda comunitaria Diconsa.20. Comité Saneamiento.21. Comité festejos.22. Comité de Panteones.23. Caporales.24. Comité de escuelas.25. Comité de hortalizas
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No tener la mayoría de edad.



YAXE	
	<ol style="list-style-type: none">2. No asistir a las Asambleas Generales Comunitarias.3. No cumplir con las cooperaciones comunitarias.4. No gozar de buena conducta.5. No estar inscrito en el padrón de ciudadanos.6. No residir en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad grave, discapacidad o personas adultas mayores, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	915
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	1049
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.22 ¹⁵
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.606, Medio ¹⁶
Núcleos Rurales	0 ¹⁷	Lengua indígena predominante	No se identifica ¹⁸
Población Total	2,954	Población Hablante de Lengua indígena	30

¹⁵Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷LXV Legislatura del Estado.

¹⁸Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Población Total de Hombres	1,430	Población hablante de Lengua indígena y español	29
Población Total de Mujeres	1,524	Población que no habla español	¹⁹
Población de 18 años y más	1,964		---

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2°, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2°, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Yaxe, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a tres mujeres como propietaria en la Regiduría de Hacienda y propietaria y suplencia en la Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁰, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²¹, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para

²⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Yaxe, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²² y SX-JDC-579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Yaxe, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Yaxe, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Yaxe, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ